

## RESOLUCIÓN No. 01459

**“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 03290 del 19 de noviembre de 2019, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES**

Que Auto No. 04087 de fecha 18 de octubre de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce, sobre la Quebrada San Cristóbal, para el proyecto denominado: *“CONSTRUCCION DE PLAZOLETA SOBRE EL DESARENADOR DE LA QUEBRADA SAN CRISTOBAL ENTRE CALLE 163 Y CALLE 163A Y CARRERAS 6A Y 5B”*, ubicado en la ubicado en la calle 163 – calle 163 A y carreras 6A – 5B, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 18 de octubre de 2019 al Sr. ALFREDO URIBE DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 79.529.916, en calidad de autorizado. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 04087 de fecha 18 de octubre de 2019, fue publicado el día 18 de noviembre de 2019 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 03290 del 19 de noviembre de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgo permiso de ocupación de cauce Permanente, sobre el Quebrada San Cristóbal, a la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, identificada con Nit. 899.999.061-9, para el proyecto denominado para la *“CONSTRUCCION DE PLAZOLETA SOBRE EL DESARENADOR DE LA QUEBRADA SAN CRISTOBAL ENTRE CALLE 163 Y CALLE 163A Y CARRERAS 6A Y 5B”*, ubicado en la ubicado

Página 1 de 7

**RESOLUCIÓN No. 01459**

en la calle 163 – calle 163 A y carreras 6A – 5B, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 19 de noviembre de 2019, al Sr. ALFREDO URIBE DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 79.529.916, en calidad de autorizado, en calidad de autorizado de la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT. Que la Resolución No. 03290 del 19 de noviembre de 2019, adquirió ejecutoria a partir del día 04 de diciembre de 2019 y se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 31 de mayo de 2020 de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2020ER47423 del 28 de febrero de 2020 la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, solicita prórroga del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 03290 del 19 de noviembre de 2019, y remite copia del recibo de pago por concepto de evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce- POC para la solicitud de prórroga.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 07131 de 13 de julio de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el cual se evalúa la solicitud de prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce sobre la Quebrada San Cristóbal, solicitado por la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, mediante Radicado No. 2020ER47423 del 28 de febrero de 2020, para el desarrollo de la obra **“CONSTRUCCION DE PLAZOLETA SOBRE EL DESARENADOR DE LA QUEBRADA SAN CRISTOBAL ENTRE CALLE 163 Y CALLE 163A Y CARRERAS 6A Y 5B”**.del cual se precisa:

**“(…) 5. Concepto Técnico**

*Por medio de visita de evaluación de prórroga de permiso de ocupación de cauce llevada a cabo el día 12 de marzo de 2020, se verificó el estado de la obra **«CONSTRUCCION DE PLAZOLETA SOBRE EL DESARENADOR DE LA QUEBRADA SAN CRISTOBAL ENTRE CALLE 163 Y CALLE 163A Y CARRERAS 6A Y 5B.»** en la quebrada San Cristóbal; en donde se evidencia el impacto producido por las lluvias, debido a los procesos de arrastre de material como sedimentos y residuos, que han ocasionado el represamiento y desbordamiento de la estructura de desarenador existente, representando un atraso en la ejecución de las obras programadas.*

*De conformidad con el procedimiento de Permiso de ocupación de cauce, playas y lechos con código PM04-PR36 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el usuario solicita la prórroga ante esta autoridad por escrito el día 20 de febrero de 2020, de acuerdo con el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 03290 del 19 de noviembre de 2019, adjuntando pago respectivo y la justificación de la prórroga.*

Página 2 de 7

**RESOLUCIÓN No. 01459**

Apelando a la información allegada a esta Secretaría por la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT** y la plasmada en el acta de visita de evaluación de permiso de ocupación de cauce llevada a cabo el día 12 de marzo de 2020, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP, considera **VIABLE OTORGAR PRÓRROGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** de la Resolución No. 03290 del 19 de noviembre de 2019 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, para el desarrollo del proyecto «**CONSTRUCCION DE PLAZOLETA SOBRE EL DESARENADOR DE LA QUEBRADA SAN CRISTOBAL ENTRE CALLE 163 Y CALLE 163A Y CARRERAS 6A Y 5B.**»; por un periodo de cuatro (4) meses.

**6. OTRAS CONSIDERACIONES**

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**.

Se reitera que frente a obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el cauce de la quebrada San Cristóbal por parte de La **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el marco de la Ley 1333 de 2009 Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender en la totalidad lo estipulado en este concepto, a fin de formalizar la prórroga del permiso de ocupación de cauce permanente, para el desarrollo del proyecto «**CONSTRUCCION DE PLAZOLETA SOBRE EL DESARENADOR DE LA QUEBRADA SAN CRISTOBAL ENTRE CALLE 163 Y CALLE 163A Y CARRERAS 6A Y 5B.**» en la quebrada San Cristóbal por un periodo de cuatro (4) meses.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

(...)

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y

### RESOLUCIÓN No. 01459

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

*Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...)

**RESOLUCIÓN No. 01459**

*ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que atendiendo a que las actividades de construcción de la obra iniciaron el 20 de noviembre de 2019 y que la Resolución No. 03290 del 19 de noviembre de 2019 indica que el Permiso de Ocupación de Cauce de la Quebrada San Cristóbal, se otorgó por cuatro (04) meses, contados a partir del inicio de actividades, se tiene que el mismo vencería el 20 de marzo de 2019.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce de la Quebrada San Cristóbal presentada por la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 07131 de 13 de julio de 2020, es VIABLE OTORGAR LA PRORROGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC DE LA OBRA **“CONSTRUCCION DE PLAZOLETA SOBRE EL DESARENADOR DE LA QUEBRADA SAN CRISTOBAL ENTRE CALLE 163 Y CALLE 163A Y CARRERAS 6A Y 5B.”** en la quebrada San Cristóbal y en consecuencia se concederán cuatro (04) meses adicionales al plazo inicial, para la ejecución de la obra.

**IV. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

### RESOLUCIÓN No. 01459

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar prórroga del tiempo establecido en la Resolución No. 03290 del 19 de noviembre de 2019, Permiso de Ocupación de Cauce Permanente sobre la Quebrada San Cristóbal, para la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCION DE PLAZOLETA SOBRE EL DESARENADOR DE LA QUEBRADA SAN CRISTOBAL ENTRE CALLE 163 Y CALLE 163A Y CARRERAS 6A Y 5B, por un término de cuatro (04) meses.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente resolución solo prorroga el plazo otorgado mediante Resolución No. 03290 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones, en lo demás se confirma la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT, identificada con número de Nit. 899.999.061-9, a través de su Autorizado ALFREDO URIBE DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No.79.529.916, o por quien haga sus veces, en la Calle 52 No. 13-64 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**RESOLUCIÓN No. 01459**  
**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de julio del 2020**



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

(Anexos):

**Elaboró:**

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	C.C:	1121333893	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200866 de 2020	FECHA EJECUCION:	14/07/2020
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200741 DE 2020	FECHA EJECUCION:	16/07/2020
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200741 DE 2020	FECHA EJECUCION:	16/07/2020
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Firmó:**

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C:	1014194157	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/07/2020
--------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

EXPEDIENTE: SDA-05-2019-69